OTROS.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que la parte demandante subsanó adecuadamente la demanda dentro del término legal y reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundimarca

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la presente demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por MARIA EMMA CASTAÑEDA ORJUELA, a través de apoderada judicial y en contra de BLANCA AURORA MUÑOZ, NELSÓN Y CRISTINA CASTAÑEDA como HEREDEROS de CAMPO ELIAS CASTAÑEDA hijo NICOLAS CASTAÑEDA **JIMENEZ** de INDETERMINADOS, HEREDEROS DE ALFONSO CASTAÑEDA ORJUELA hijo de NICOLAS CASTAÑEDA JIMENEZ: OLIVA MUÑOZ MUÑOZ, CLAUDIA, JUAN CARLOS, LUIS ALFONSO y JORGE CASTAÑEDA MUÑOZ e INDETERMINADOS, MARIBEL CASTAÑEDA como heredera de CECILIA CASTAÑEDA hija de NICOLAS CASTAÑEDA JIMENEZ y demás personas indeterminadas, respecto del predio de menor extensión "SAN NICOLAS", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "SAN NICOLAS", con matricula inmobiliaria Nº 154-49046, y así mismo respecto del predio denominado "EL PLAN", con matricula inmobiliaria Nº 154-50114 de la oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, predios ubicados en la vereda Gazuca, jurisdicción de este municipio.
- **2°. TRAMITAR** este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.
- **3°. TENER** en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con los avaluós catastrales de los predios a usucapir, por lo tanto es de única instancia.
- **4°. ORDENAR** la inscripción de la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria **N° 154-49046 y 154-50114,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.
- **5°. NOTIFICAR** personalmente a los demandados BLANCA AURORA MUÑOZ, NELSÓN Y CRISTINA CASTAÑEDA como HEREDEROS de CAMPO ELIAS CASTAÑEDA y CLAUDIA CASTAÑEDA HEREDERA DE ALFONSO CASTAÑEDA ORJUELA en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o de conformidad con el numeral 8° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega del auto admisorio de esta demanda, la copia de la misma y sus anexos.

OTROS.

6°. NOTIFICAR personalmente a los demandados, HEREDEROS DE ALFONSO CASTAÑEDA ORJUELA: OLIVA MUÑOZ MUÑOZ, JUAN CARLOS, LUIS ALFONSO y JORGE CASTAÑEDA MUÑOZ, MARIBEL CASTAÑEDA como heredera de CECILIA CASTAÑEDA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega del auto admisorio de esta demanda, la copia de la misma y sus anexos.

No se accede a la solicitud de notificaciones a las direcciones de correos electrónicos suministradas por la parte demandante respecto de los demandados OLIVA MUÑOZ MUÑOZ, JUAN CARLOS, LUIS ALFONSO y JORGE CASTAÑEDA MUÑOZ, MARIBEL CASTAÑEDA, pues no se allegaron las evidencias que prueban que las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, es decir las de los aquí demandados, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

- **7°. EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS CASTAÑEDA JIMENEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELIAS CASTAÑEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO CASTAÑEDA ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CASTAÑEDA y a las personas indeterminadas, que se crean con derechos respecto del predio de menor extensión "SAN NICOLAS", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "SAN NICOLAS", con matricula inmobiliaria Nº 154-49046, y así mismo respecto del predio denominado "EL PLAN", con matricula inmobiliaria Nº 154-50114 de la oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, predios ubicados en la vereda Gazuca, jurisdicción de este municipio. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.
- **8°. INFORMAR** por secretaria la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- **9°. COMUNICAR** La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaría.
- **10°. ORDENAR** a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limites; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez Ref: Pertenencia N° 2022-129

Demandante: MARIA EMMA CASTAÑEDA

Demandados: HEREDEROS DE NICOLAS CASTAÑEDA JIMENEZ DETERMINADOS e INDETERMINADOS Y

OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_41_DEL DIA DE HOY, _11-11-2022

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24fda7f8b43fe7ed528cfe0af22fcbbf73557835deea45c116207651543dc2ab

Documento generado en 10/11/2022 10:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica